

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Expediente: LAT-484

Asunto: Revisión de constitucionalidad de la Ley 2273 de 2022, “*Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”*”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

Magistrado sustanciador: Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Magistrado sustanciador en el proceso de la referencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de aquellas previstas en los artículos 10 y 44 del Decreto 2067 de 1991, profiere el presente auto con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Por medio del Auto del 5 de diciembre de 2022, se resolvió asumir el conocimiento del asunto de la referencia. En dicho Auto se decretaron varias pruebas encaminadas a establecer el proceso de formación y trámite del “*Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 y de la Ley 2273 de 2022. Esta providencia fue notificada por medio del estado número 188 el 7 de diciembre de 2022, publicado en la misma fecha en la página web de la Corte Constitucional a las 8:00 am y fue remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General del Senado de la República y a la Cámara de Representantes¹.

2. En respuesta a las órdenes impartidas, el 15 de diciembre de 2022 se recibió oficio S-GTAJI-22-026480 de la misma fecha, suscrito por Alejandra Valencia Gartner en calidad de Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio

¹ Mediante constancia secretarial del 7 de diciembre de 2022, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó el envío de la decisión.

de Relaciones Exteriores en respuesta al OPC-201/22.² En tal comunicación, (i) señaló que *“para efectos del proceso de negociación no medió instrumento de plenos poderes para acreditar las capacidades de negociación de los representantes de Colombia. Lo anterior, toda vez que la negociación de los tratados corresponde liderarla a las entidades competentes en la materia que versa en (sic) tratado. En tal virtud, los Ministerios competentes, determinan internamente quienes son los funcionarios encargados de liderar y desarrollar las negociaciones.”* En esa medida, agregó que de conformidad con el artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, solo se exige forzosamente *“la confirmación de plenos poderes para efectos de proceder a la suscripción del Tratado, pues se sobreentiende que con esto se manifiesta que la complacencia del Estado en el proceso de negociación.”*

3. De tal suerte que certificó la calidad de plenipotenciario de Guillermo Roque Fernández De Soto Valderrama como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas – ONU -, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, para que en nombre de la República de Colombia procediese con la suscripción del *“Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”*, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Así mismo, (ii) anexó la aprobación ejecutiva impartida por el entonces Presidente de la República Iván Duque Márquez el día 12 de marzo de 2020, en la que se ordenó someter a consideración del Congreso de la República el Acuerdo objeto de estudio.

4. Por último, (iii) señaló que no se conservan los trabajos preparatorios de este instrumento toda vez que se trata de un tratado multilateral. Pese a ello, indicó que, los documentos preparatorios pueden ser consultados a través del enlace <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la/antecedentes-acuerdo-regional> que corresponde a la página web de la entidad que dirigió el proceso de negociación - Comisión Económica para América Latina y El Caribe de la ONU-,

5. El día 19 de diciembre de 2022 se recibió oficio SLE-CS-994-CV19-2022 del 13 de diciembre de 2022 suscrito por Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República, en respuesta al OPC-202/22 mediante el cual se remitió la siguiente información: (i) el texto original del Acuerdo, junto con la respectiva exposición de motivos del proyecto de ley que culminó en la expedición de la Ley 2273 de 2022, que obra a folios 5-13 del documento; (ii) se indicó que el informe de ponencia para primer debate en la respectiva Comisión Constitucional se encontraba

² Mediante constancia secretarial del 16 de enero de 2023, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó el recibo de dicha información.

en la Gaceta del Congreso No. 095 de 2021 - 106 de 2022. Sin embargo, la Gaceta remitida (folio 18) no corresponde al informe de ponencia para el primer debate en la respectiva Comisión Constitucional.

6. Además, *(iii)* se anexó el informe de ponencia para segundo debate rendido ante la Plenaria del Senado de la República, que obra en los folios 82 a 94 de la Gaceta del Congreso No. 385 del 29 de abril de 2022; así como *(iv)* se envió el Informe de la Comisión de Conciliación publicado en la Gaceta 1267 del 18 de octubre de 2022 que obra a folio 116. Pese a ello, no se aportaron las actas del trámite de conciliación en las plenarias del Senado y Cámara de Representantes, ni el acta del anuncio del texto conciliado.

7. También se constató el envío de la *(v)* Gaceta del Congreso No. 385 del 29 de abril de 2022, que obra a folio 95, en la que consta el anuncio del debate del proyecto de ley. No obstante, no se adjuntaron las correspondientes actas de la sesión de la Comisión Segunda Constitucional Permanente en las que conste la votación del proyecto de ley que culminó en la expedición de la Ley 2273 de 2022. *(vi)* No se anexó la copia de las actas de la sesión Plenaria del Senado de la República en las que fue anunciado, debatido y votado el proyecto de ley que culminó en la expedición de la Ley 2273 de 2022. Así mismo, *(vii)* no se adjuntó el texto íntegro del proyecto de ley aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República. Por último, *(viii)* el Secretario General del Senado de la República anexó la Gaceta del Congreso No. 868 del 2 de agosto de 2022, que obra a folio 115 del documento, en la que consta el texto íntegro del proyecto de ley aprobado en segundo debate de la sesión Plenaria del Senado de la República.

8. Ahora, en relación con el cumplimiento de la orden impartida en el ítem *b* del literal *b* del ordinal segundo resolutivo del Auto, se verificó: *(i)* el envío de la Gaceta del Congreso No. 1566 del 2 de noviembre de 2021 en la que consta la radicación del proyecto de ley, que obra a folio 5; *(ii)* la publicación del proyecto de ley en la Gaceta del Congreso No. 1566 del 2 de noviembre de 2021, que obra a folio 16 del documento adjunto; *(iii)* la Gaceta del Congreso No. 1566 del 2 de noviembre de 2021, en la que consta la ponencia para primer debate en la Comisión Constitucional Permanente del Senado de la República que obra en los folios 5 a 13. Sin embargo, no se aportó la ponencia para el segundo debate en Plenaria del Senado de la República del proyecto de Ley 2273 de 2022.

9. Finalmente, se anexó *(iv)* la Gaceta del Congreso No. 385 del 29 de abril de 2022 en la que figura el texto oficial aprobado por la Comisión Constitucional Permanente del Senado que obra a folio 94; así como el envío de la Gaceta del

Congreso No. 868 del 2 de agosto de 2022, en la que consta el texto oficial aprobado por la sesión Plenaria del Senado de la República que obra a folio 115.

10. El Secretario General del Senado de la República no aportó: *(v)* las actas de las sesiones en las cuales se hicieron los anuncios de cada una de las votaciones, indicando el número y fechas de las mismas; *(vi)* las sesiones en las cuales se debatió, tanto en las Comisiones Constitucionales Permanentes como en las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el proyecto de ley, indicando el número de las correspondientes actas y sus fechas; *(vii)* el quorum deliberatorio y quorum decisorio y las mayorías requeridas en los debates en las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes y en las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes; *(viii)* certificación del cumplimiento de los términos que deben respetarse entre los debates en la respectiva Comisión Constitucional Permanente y en la Plenaria y entre una y otra Cámaras; y, *(ix)* el texto aprobado de la ley.

11. El día 19 de diciembre de 2022 se recibió oficio CSCP 3.2.2.03.658/22 (IIS) del 16 de diciembre de 2022, suscrito por Juan Carlos Rivera Peña, Secretario General de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en respuesta al OPC-205/22.³ En dicha respuesta se remitió la siguiente información: *(i)* Gaceta 1038 del 8 de septiembre de 2022 en la que consta el texto original del Acuerdo junto con la respectiva exposición de motivos a folios 30 a 59; *(ii)* las Gacetas del Congreso 1038 del 8 de septiembre de 2022 y 1056 del 12 de septiembre de 2022 en las que constan los informes de ponencia para primer debate en la Comisión Constitucional Permanente de la Cámara de representantes positivo y negativo, que obran a folios 30 a 59 y 76 respectivamente.

12. No se adjuntó *(iii)* el informe de ponencia para segundo debate rendido ante la Plenaria de la Cámara de Representantes sobre el proyecto de ley que culminó en la Ley 2273 del 2022; *(iv)* el Informe de la Comisión de Conciliación ni las actas del trámite surtido a partir del mismo en la Comisión Constitucional Permanente y Plenaria de la Cámara de Representantes, sobre el proyecto de ley que culminó en la expedición de la Ley 2273 del 2022.

13. El Secretario General de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes reconoció que algunos documentos todavía están en proceso de publicación. Tal es el caso del *(v)* Acta No. 7 del 28 de septiembre de 2022, en la cual se realizó la discusión y aprobación del proyecto de ley en primer y segundo debate en la Cámara de Representantes; y del *(vi)* Acta No. 7 del 28 de

³ Mediante constancia secretarial del 16 de enero de 2023, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó el recibo de dicha información

septiembre de 2022, en la cual se realizó la discusión y aprobación del proyecto de ley en primer y segundo debate en la Cámara de Representantes.

14. Así mismo, manifestó que se envió la *(vii)* la Gaceta del Congreso No. 1203 del 5 de octubre de 2022 en la que consta el texto íntegro del proyecto de ley aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. No obstante, dicha Gaceta no obra en los documentos enviados a este Despacho. Finalmente, *(viii)* no se aportaron los textos íntegros del proyecto de ley aprobado en segundo debate de las sesiones Plenarias de la Cámara de Representantes.

15. Se corroboró el envío de la *(i)* Gaceta del Congreso No. 1038 del 8 de septiembre de 2022 en la que consta la publicación del proyecto de ley y que obra en los folios 30 a 59 del documento; así como de la *(ii)* Gaceta del Congreso No. 1038 del 8 de septiembre de 2022 en la que consta la publicación del proyecto de ley que obra en los folios 30 a 59 del documento. Se enviaron *(iii)* las Gacetas del Congreso 1038 del 8 de septiembre de 2022 y 1056 del 12 de septiembre de 2022 en las que constan los informes positivo y negativo de las ponencias para primer debate en la Comisión Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, que obran a folios 30 a 59 y 76 respectivamente. Sin embargo, no se aportó la ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

16. Además, se indicó que *(iv)* el texto aprobado en primer debate de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara está publicado en la Gaceta del Congreso No. 1203 del 5 de octubre de 2022. Pese a ello, dicha información no fue aportada así como tampoco el texto aprobado en segundo debate de la plenaria de la Cámara de Representantes. Como se indicó, *(v)* el Secretario General informó que las Actas No. 6 y 7 del 27 de septiembre y 5 de octubre de 2022 en las que se anunció, discutió y aprobó el proyecto de ley en primer y segunda debate están en proceso de publicación.

17. La Secretaría General de la Comisión Segunda suministró la información del *(vi)* quorum deliberatorio y decisorio, y de las mayorías requeridas en el debate ante la respectiva Comisión Constitucional Permanente. No obstante, no envió dicha información en relación con el debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes. Finalmente, *(vii)* no aportó la información sobre el cumplimiento de los términos que deben respetarse entre los debates en la respectiva Comisión Constitucional Permanente y en la Plenaria y entre una y otra Cámaras; así como tampoco se anexó *(viii)* el texto aprobado de la ley.

18. Dado que a la fecha no se ha dado cumplimiento lo ordenado en el Auto del 5 de diciembre de 2022, pues la información solicitada como prueba no ha sido

remitida en su totalidad a esta Corte, se insistirá en la práctica de la prueba decretada y no recaudada, y se adicionará el Auto del 5 de diciembre de 2022 según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2067 de 1991 y 63 del Acuerdo 02 de 2015.

19. Por otro lado, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional, en función del carácter participativo y pluralista de la República de Colombia, uno de los instrumentos a través de los cuales se reconoce y protege la diversidad cultural de las comunidades étnicas es el de la consulta previa. Según el artículo 6 -literal a- del Convenio 169 de la OIT, es necesario consultar a los pueblos étnicos sobre todas aquellas medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos directamente, mediante un proceso que garantice un diálogo auténtico y respetuoso de las diferencias. Dado que la verificación de la procedencia y eventual agotamiento del trámite de consulta previa hace parte del análisis constitucional de la formación de las leyes mediante las cuales se aprueban tratados o instrumentos internacionales, se dispondrá oficiar al Ministerio del Interior a fin de que informe a este proceso si la aprobación del “*Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*” fue sometido al trámite de consulta previa. De ser así, deberá remitir los correspondientes soportes.

20. Por último, se adicionará el auto del 5 de diciembre de 2022 en relación con la lista de invitados a participar del proceso.

Con fundamento en estas consideraciones, el Magistrado sustanciador,

RESUELVE

PRIMERO.- **INSISTIR** la práctica de las siguientes pruebas, con fundamento en el artículo 10 del Decreto 2067 de 1991 y **REQUERIR** a los Secretarios Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta decisión, den cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 5 de diciembre de 2022 y aporten la documentación faltante según lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, **ADICIONAR** el Auto del 5 de diciembre de 2022 y **SOLICITAR** al Ministerio del Interior para que, en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta decisión, **INFORME** si la aprobación del instrumento debía ser sometida a consulta previa y en caso tal, remitir los correspondientes soportes.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, **ADICIONAR** el Auto del 5 de diciembre de 2022 e **INVITAR** al Consejo Regional Indígena del Cauca,⁴ a la Coordinación Regional del Pacífico Colombiano,⁵ y al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato a Juan Felipe Corzo Álvarez,⁶ Leída Alexandra Vásquez Ochoa,⁷ Julia Miranda Londoño,⁸ Katherine Miranda Peña,⁹ Juana Carolina Londoño Jaramillo,¹⁰ Mónica Karina Bocanegra Pantoja,¹¹ Iván Cepeda Castro,¹² Humberto de la Calle Lombana,¹³ David Luna Sánchez,¹⁴ Paola Andrea Holguín Moreno,¹⁵ Martha Isabel Peralta Epieyu¹⁶ y Aída Marina Quilcué Vivas,¹⁷ como Representantes, Senadores y Senadoras del Congreso de la República, para que, en caso de considerarlo pertinente, presenten su concepto sobre los aspectos que consideren relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. Estas intervenciones deben presentarse en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este Auto.

CUARTO.- Todas las actuaciones previstas en los ordinales anteriores podrán realizarse por medio del uso de las nuevas tecnologías, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Jorge Enrique Ibáñez Najar
Magistrado Sustanciador

⁴ notificacionesjudiciales@cric-colombia.org

⁵ coordinacionregionalpacifico@gmail.com

⁶ juan.corzo@camara.gov.co

⁷ leider.vasquez@camara.gov.co

⁸ julia.miranda@camara.gov.co

⁹ katherine.miranda@camara.gov.co

¹⁰ juana.londono@camara.gov.co

¹¹ monica.bocanegra@camara.gov.co

¹² ivan.cepeda@senado.gov.co

¹³ humberto.delacalle@senado.gov.co

¹⁴ david.luna@senado.gov.co

¹⁵ paola.holguin@senado.gov.co

¹⁶ martha.peralta@senado.gov.co

¹⁷ aida.quilcue@senado.gov.co